

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4695/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** ACADEMIA REGIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **302608522000127**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS.....</b>	<b>13</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

*DE LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTE UNO Y AL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:  
SOLICITO LOS DESPIDOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS ESTATALES DE LOS AÑOS, LISTADO DE EMPLEADOS DESPEDIDOS.  
EL INFORME DEL GASTO DEL CAPÍTULO 1000  
LISTADO DE EMPLEADOS A LOS QUE LES ASIGNARON BASES Y/O PLAZAS, BASES SINDICALIZADAS O CONTRATOS Y EL MOTIVO DE ASIGNACIÓN.  
LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS, SUELDOS ASIGNADOS Y TIPO DE CONTRATACIÓN.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*PLAN DE DESPIDOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS ESTATALES ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022.*

*ESPECIFICAR NÚMERO DE EMPLEADOS A DESPEDIR Y ESTIMADO DEL AHORRO POR DESPIDOS.*

*PLAN DE DESPIDOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS ESTATALES ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA LOS AÑOS 2023 Y 2024.*

*ESPECIFICAR NÚMERO DE EMPLEADOS A DESPEDIR Y ESTIMADO DEL AHORRO POR DESPIDOS.*

*CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL PERSONAL SUJETO A DESPIDO SEÑALADOS EN LOS PLANES ANTERIORES.*

*PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O LO QUE LA ADMINISTRACIÓN DEFINA QUE CORRESPONDE PAGAR PARA EL EJERCICIO 2022. (sic).*

...

2. **Respuesta.** El **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4695/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación.** El **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de diciembre de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación entre el Organismo Garante y los Sujetos Obligados (SICOM) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enviando comunicado al recurrente.

IVAI-REV/4695/2022/III	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	13/12/2022 09:00:00
------------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **ARSPS/SA/0921/2022 y anexos** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Administrativo de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*La respuesta de la institución no es concreta, señalan ligas sin definir a qué aspecto se refiere. (sic).*

...

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció ante el Sistema de Comunicación entre el Organismo Garante y los Sujetos Obligados (SICOM) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al presente recurso de revisión remitiendo el oficio **ARSPS/UT/245/2022 y anexos** de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia, **reiterando las respuestas proporcionadas en las solicitudes de acceso a la información.**

---

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravo de “la respuesta de la institución no esta concreta, señalan ligas sin definir a que aspecto se refieren”**. Por lo que, al no haberse inconformado de los demás puntos de la solicitud, en consecuencia, se dejan intocados, de los cuales no manifestó agravio

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>9</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular, que corresponde a **“la respuesta de la institución no esta concreta, señalan ligas sin definir a que aspecto se refieren”**, siendo estos los siguientes:

- *El informe del gasto del capítulo 1000*
- *Listado de empleados a los que les asignaron bases y/o plazas, bases sindicalizadas o contratos y el motivo de asignación.*
- *Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022.*

25. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...  
**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

*Resoluciones:*

*RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

...

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley

---

<sup>9</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
27. De las constancias que obran en el expediente se advierte que el Encargado de la Unidad de Transparencia requirió al Subdirector Administrativo de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, por lo que, se estima que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.
28. Ahora bien, como se advierte de la solicitud, el particular requirió el informe del gasto del capítulo 1000; Listado de empleados a los que les asignaron bases y/o plazas, bases sindicalizadas o contratos y el motivo de asignación, Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022.
29. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”**
30. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
31. Es así que, para efectos de estudio del expediente, se procederá a analizar el agravio manifestado por el recurrente en cada uno de los puntos señalados al momento de interponer el recurso de revisión.

*ca*

32. Es así que, **por cuanto hace a el informe del gasto del capítulo 1000; Listado de empleados a los que les asignaron bases y/o plazas, bases sindicalizadas o contratos y el motivo de asignación; y el Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022, de la solicitud** y del cual manifestó agravio, en el sentido de que al dar respuesta el sujeto obligado **“no es concreta, señalan ligas sin definir a qué aspecto se refiere”**, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado informo a través del oficio **ARSPS/SA/0921/2022**, del Subdirector Administrativo de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, donde se advierte que remitió la información en ligas para su consulta y reproducción, tal y como se demuestra a continuación:

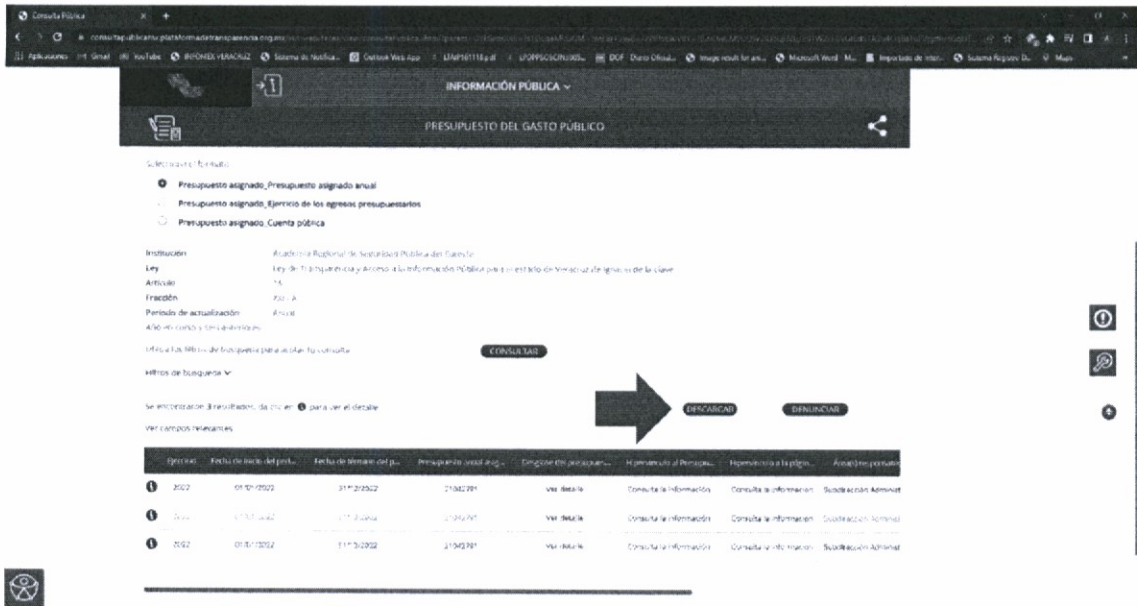
2. El presupuesto del gasto del capítulo 1000 se podrá encontrar en la liga <https://tinyurl.com/2ctkp79x> . No se encuentran asignadas bases y/o plazas, bases sindicalizadas, El motivo de la asignación de la contratación del personal se funda en las facultades que al Director General le confiere el Artículo 20, Fracción XX y XXI del Reglamento Interno de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, publicado en la Gaceta Oficial No. Ext 016, del 12 de enero de 2022, se relaciona liga para el acceso. [https://transparencia.arsps.gob.mx/administrativa/Reglamento%20Interior\\_ARSPS.pdf](https://transparencia.arsps.gob.mx/administrativa/Reglamento%20Interior_ARSPS.pdf)

6. El presupuesto de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste se puede consultar en la liga, donde está el presupuesto anual para el ejercicio 2022. <https://tinyurl.com/2ctkp79x>

*Extracto del oficio ARSPS/SA/0921/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, firmado por el Subdirector Administrativo de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.*

33. Al respecto el Comisionado ponente, procedió a la inspección de la primera dirección electrónica siendo la misma para **el informe del gasto del capítulo 1000; y el Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022, de la solicitud**, en donde advirtió que puede ser consultada la información en el siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/2ctkp79x>, que remite a lo publicado en la fracción XXI del artículo 15, correspondiente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Para mayor ilustración, se insertan las capturas de pantalla obtenidas durante la inspección realizada:





**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO**

Subconjunto de datos:

- Presupuesto asignado, Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado, Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado, Cuenta pública

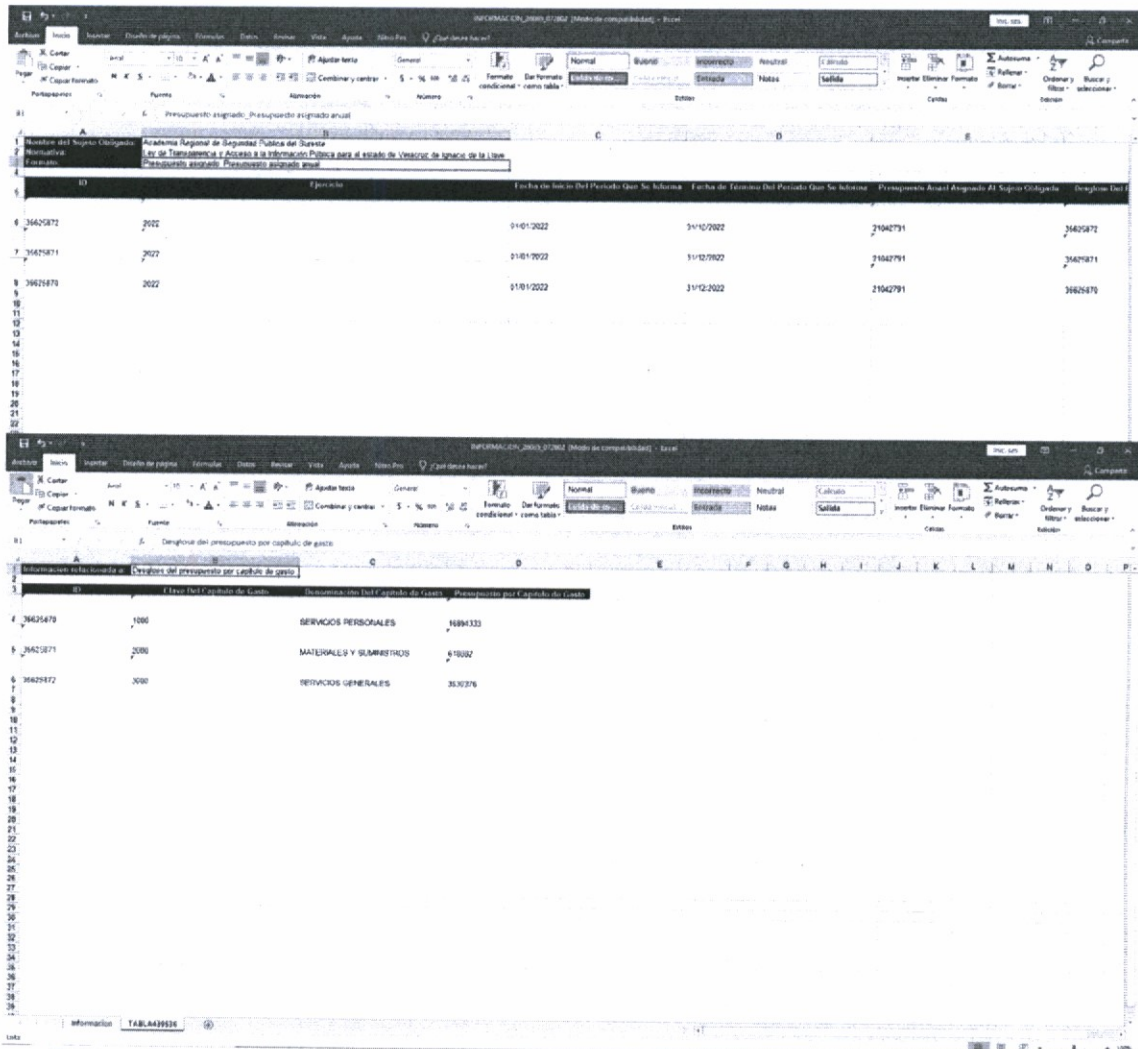
Institución: Academia Regional de Seguridad Pública del Estado  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 16  
Fracción: Par-A  
Período de actualización: Actual  
Algoritmo de actualización: Actual

Oficina de Atención al Ciudadano para el Acceso a la Información

Botones: **ENVIAR** **ENVIAR** **ENVIAR**

Orden	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Presupuesto anual asignado	Presupuesto por subprograma	Referencia al Programa	Referencia a la página	Acción/Programa	
1	2022	01/01/2022	31/12/2022	21942791	Vivienda	Consulta la información	Consulta la información	Sustitución Anual
2	2022	01/01/2022	31/12/2022	21942791	Vivienda	Consulta la información	Consulta la información	Sustitución Anual
3	2022	01/01/2022	31/12/2022	21942791	Vivienda	Consulta la información	Consulta la información	Sustitución Anual

Captura de pantalla 1 del contenido del enlace electrónico:  
<https://tinyurl.com/2ctkp79x>



**Presupuesto asignado, Presupuesto asignado anual**

Orden	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Presupuesto anual asignado	Presupuesto por subprograma	Referencia al Programa	Referencia a la página	Acción/Programa	
6	2022	01/01/2022	31/12/2022	21942791	Vivienda	Consulta la información	Consulta la información	Sustitución Anual
7	2022	01/01/2022	31/12/2022	21942791	Vivienda	Consulta la información	Consulta la información	Sustitución Anual
8	2022	01/01/2022	31/12/2022	21942791	Vivienda	Consulta la información	Consulta la información	Sustitución Anual

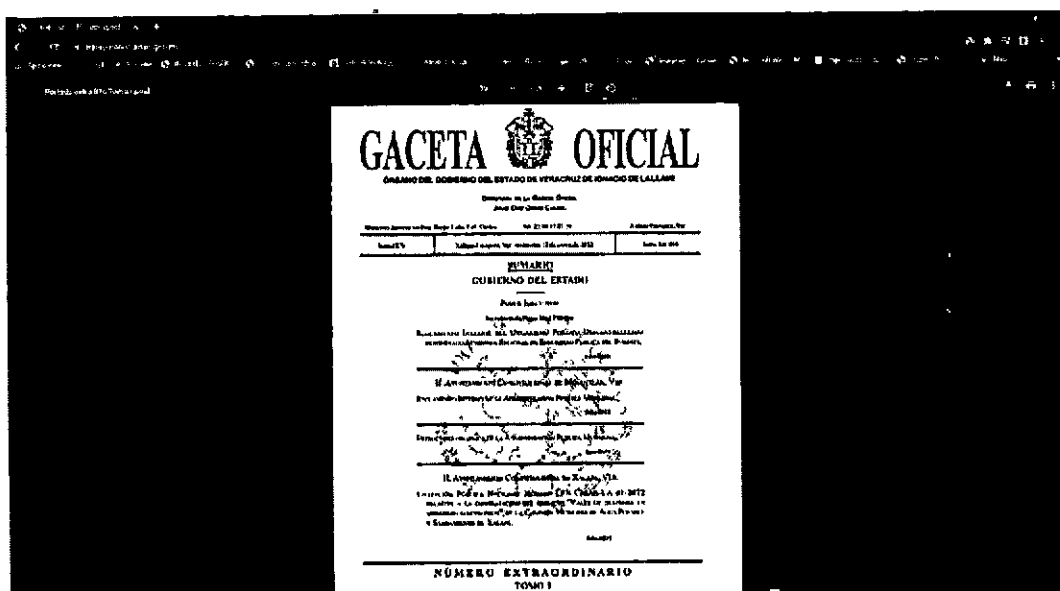
  

**Detalle del presupuesto por capítulo de gasto**

Orden	Fecha del período de corte	Descripción del contenido de gastos	Presupuesto por capítulo de gasto
7	1000	SERVICIOS PERSONALES	1684333
8	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61002
6	3000	SERVICIOS GENERALES	313076

Captura de pantalla 2, lo marcado con amarillo corresponde al informe del gasto del capítulo 1000; y el Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022.

34. Visto lo anterior, este cuerpo colegiado considera que **no le asiste la razón** a la recurrente en el agravio manifestado. Toda vez, que de la inspección realizada por este Instituto, fue posible consultar y descargar la información relativa *al informe del gasto del capítulo 1000; y el Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022.*
35. Por otra parte, se procedió a la inspección de la segunda dirección electrónica siendo la misma para la **listado de empleados a los que les asignaron bases y/o plazas, bases sindicalizadas o contratos y el motivo de asignación, de la solicitud**, en donde el sujeto obligado advirtió que no se encuentran asignadas bases y/o plazas, bases sindicalizadas, el motivo de la asignación de la contratación del personal se funda en las facultades que la Dirección General le Confiere al artículo 20, fracciones XX y XXI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, remitiendo el siguiente hipervínculo: [https://transparencia.arsps.gob.mx/administrativa/reglamento%20Interior\\_ARSPS.pdf](https://transparencia.arsps.gob.mx/administrativa/reglamento%20Interior_ARSPS.pdf), donde remite al Reglamento Interior ya mencionado entre líneas, como a continuación de inserta:



Captura de pantalla 2 del contenido del enlace electrónico:  
[https://transparencia.arsps.gob.mx/administrativa/reglamento%20Interior\\_ARSPS.pdf](https://transparencia.arsps.gob.mx/administrativa/reglamento%20Interior_ARSPS.pdf)

36. Debiendo de precisar, de la respuesta del sujeto obligado, señalo de manera clara y precisa referente **listado de empleados a los que les asignaron bases y/o plazas, bases sindicalizadas o contratos y el motivo de asignación, de la solicitud**, ya que de la solicitud se requiere pronunciamiento por el mismo, para ello se deja infundados los agravios hecho por el recurrente; ya que de ello se advierte entonces, que el sujeto obligado, proporciono un pronunciamiento respecto de lo solicitado referente a la información que genera y resguarda, en el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

37. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>10</sup>
38. Como resultado de las inspecciones, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información **por cuanto hace a el informe del gasto del capítulo 1000; Listado de empleados a los que les asignaron bases y/o plazas, bases sindicalizadas o contratos y el motivo de asignación; y el Presupuesto asignado para el pago de liquidaciones, finiquitos o lo que la administración defina que corresponde pagar para el ejercicio 2022, de la solicitud**
39. Tan es así que, durante la comparecencia al medio de impugnación, la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste ratificó el contenido de su respuesta primigenia mediante oficio **ARSPS/UT/245/2022** y anexos de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia. **Ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**
40. Como se advierte, de las respuestas proporcionadas por parte del sujeto obligado, cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que, del resultado de la inspección, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información **con la que contaba en sus archivos** a través el área competente, así como remitió a la correspondiente obligación de transparencia.
41. En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

<sup>10</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

42. En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

43. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
44. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>11</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.
46. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos